

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 015-2024-OCI/0335-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
**CASMA – CASMA – ÁNCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 18 AL 24 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CASMA”**

**TOMO I DE I**

**CASMA, 30 DE ABRIL DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 015-2024-OCI/0335-SVC**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	27
VII. INFORME DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	27
VIII. CONCLUSIÓN	27
IX. RECOMENDACIONES	28
APÉNDICES	29

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 015-2024-OCI/0335-SVC**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, mediante oficio N° 396-2024-CG/GRAN-OCI-MPC de 18 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 0335-2024-011 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si las instalaciones de las sedes de la Municipalidad Provincial de Casma, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2 Determinar si las instalaciones de las sedes de la Municipalidad Provincial de Casma, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.3 Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Casma, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

**III. ALCANCE**

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma en adelante “entidad”, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en las sedes de la Municipalidad Provincial de Casma, ubicados en:

Ítem	Lugar	Dirección
1	Municipalidad Provincial de Casma – Sede Principal	Av. Bolívar Mz. A Lt. 5
2	Complejo deportivo Municipal – Sede Gerencia de Servicios Sociales	Av. Garcilaso S/N
3	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Prolongación Nepeña
4	Biblioteca Municipal	Pasaje S/N, paralela a prolongación Nepeña
5	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	1er piso del Mercado modelo
6	- Sub Gerencia de Desarrollo industrial, Agropecuario y pesquero. - Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental y ATM	2do piso del Mercado Modelo

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley N° 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica<sup>1</sup>.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás<sup>2</sup>.

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación<sup>3</sup>.

Es de señalar que, la Ley N° 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

*“Derecho a la Accesibilidad*

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...) <sup>4</sup>” (el resaltado es nuestro)*

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo N°17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

**“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de**

<sup>1</sup>Artículo 1 de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>2</sup>Artículo 2 de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>3</sup> Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>4</sup>Artículo 15 de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

*la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)*

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%<sup>5</sup> de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la accesibilidad de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)<sup>6</sup>”. Enfrentan estas dificultades, también, en “los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional<sup>7</sup> cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal<sup>8</sup>. (El subrayado es nuestro).

La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial<sup>9</sup>” (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las **“Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad”**, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

<sup>5</sup>Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

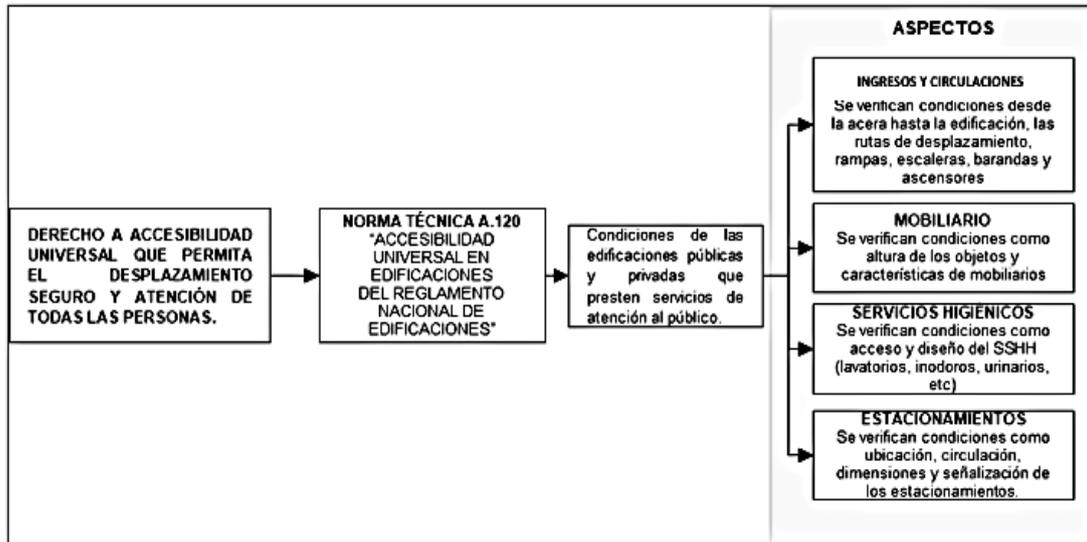
<sup>6</sup>(INEI, 2014, p. 144)

<sup>7</sup>Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

<sup>8</sup>Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial N° 075-2003- VIVIENDA.

<sup>9</sup>Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial N° 075-2003- VIVIENDA.

**IMAGEN N° 1**  
**ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.120**



**Fuente:** Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

**Elaborado por:** Comisión de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

(i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.

(ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.

(iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).

(iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en las sedes de la Municipalidad Provincial de Casma, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de “**Condiciones de Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma**”, se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

**1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ASEGUREN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19 y 22 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el gerente de Desarrollo Social, subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”.

Asimismo, el 25 de abril de 2024 se realizó la consulta al gerente Municipal sobre la pregunta N° 3 del formato 1, confirmándose que la Entidad **no** cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA.

Es preciso indicar que, la norma técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades.

Asimismo, la norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada<sup>10</sup>.

A continuación, se muestra la citada pregunta y respuesta en la siguiente imagen:

Ver imágenes en la siguiente página

<sup>10</sup> Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

**“Artículo 1.- Objeto**

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial”.

**IMAGEN N° 02**  
**FORMATO N° 1: ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI - PREGUNTA N° 3**

3	<p>¿La Entidad Pública cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>*Cuando la respuesta sea "SI", responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>*En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.</p>	NO	
---	---	----	--

Fuente: Formato N° 1: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI, de 19, 22 y 25 de abril de 2024.  
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control

**b) Criterio:**

**Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la “Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones” modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**  
**CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.*  
(...)"

**c) Consecuencia:**

De la situación expuesta, se advierte que la entidad no cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120, accesibilidad universal en edificaciones, lo que podría afectar la implementación de acciones preventivas y correctivas que aseguren el derecho a la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

**2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL O DIAGNÓSTICO DE INFRAESTRUCTURA, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SUS INSTALACIONES.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CASMA”, evidenciándose aspectos referidos al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad.

En ese sentido, de acuerdo al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones<sup>11</sup>, el Certificado ITSE es obligatorio para las entidades del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros.

En consecuencia, se pudo advertir de que la Entidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), del mismo modo, no cuenta con un diagnóstico del estado situacional de la infraestructura física, como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 03**  
**DATOS GENERALES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**  
**PREGUNTA N° 5 Y 6**

5	¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO	
6	¿Existe algún documento, sobre el estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad Pública? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO	

Fuente: Formato N° 1: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI, de 19, 22 y 25 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de la Visita de Control

**b) Criterio:**

**Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de 8 de febrero de 2018.**

“(…)

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

“(…)

**Artículo 10- Objetivo de la ITSE**

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

“(…)

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

“(…)

**Artículo 15.- Certificado de ITSE**

“(…)

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en

<sup>11</sup> Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de 5 de enero de 2018.

el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

(...)

## **TÍTULO II**

### **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, OBLIGATORIEDAD, TIPOS, INICIO Y FINALIZACION**

(...)

##### **Artículo 17.- Obligatoriedad**

Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados /as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

(...)

## **TÍTULO III**

### **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS**

##### **Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE**

(...)

Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.”

#### **c) Consecuencia:**

De la situación expuesta, se advierte que la entidad no cuenta con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) y documento sobre el estado situacional o diagnóstico de infraestructura, lo que podría poner en riesgo las condiciones de seguridad de las personas y del funcionamiento de las actividades que se desarrollan dentro de sus instalaciones.

### **3 LAS SEDES DE LA ENTIDAD, NO CUENTAN CON MEDIOS MECÁNICOS Y/O RAMPAS QUE PERMITAN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS, A SUS INSTALACIONES, LO QUE LIMITA EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA". De la verificación realizada se pudo apreciar lo siguiente:

- La sede ubicada en el 1er piso del Mercado Modelo cuenta con un (1) ingreso la cual conduce a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.
- La sede ubicada en el 2do piso del Mercado Modelo cuenta con un (1) ingreso la cual conduce a la Subgerencia de Desarrollo Industrial, Agropecuario y Pesquero.
- La sede ubicada en prolongación Nepeña cuenta con un (1) ingreso la cual conduce a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Las tres (3) referidas sedes cuentan con desniveles desde la acera hacia su interior, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N. ° 4**  
**INGRESO A LA SEDE UBICADA EN EL 1ER PISO DEL MERCADO MODELO - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en el 1er piso del Mercado Modelo

**IMAGEN N. ° 5**  
**INGRESO A LA SEDE UBICADA EN EL 2 DO PISO DEL MERCADO MODELO - SUBGERENCIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y PESQUERO.**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en el 2do piso del Mercado Modelo.

**IMAGEN N. ° 6**  
**INGRESO A LA SEDE UBICADA EN PROLONGACIÓN NEPEÑA - GERENCIA DE**  
**SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en Prolongación Nepeña

La comisión advierte que, estas no cuentan con una infraestructura adecuada en las rutas de acceso.

**b) Condición:**

**Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“(…)

**“Capítulo III Accesibilidad**

**Artículo 15. Derecho a la accesibilidad**

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.*

(…)

**Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

*17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”*

**Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo de 2006, y modificatoria Resolución Ministerial N°075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023.**

“(…)

**“Artículo 4.- Ingresos**

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos: a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.

**Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones**

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente: a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente. Además, los pisos deben tener una superficie que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.

(...)

h) Los pisos o niveles, deben cumplir con la aplicación de todos los componentes de accesibilidad descritos en la presente Norma Técnica para cada uno de los ambientes.”

**Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras**

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa. En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.

**c) Consecuencia:**

De los hechos expuestos, se advierte que las sedes de la entidad, no cuentan con medios mecánicos y/o rampas que permitan el acceso y desplazamiento a las personas en sillas de ruedas, a sus instalaciones, lo que limita el acceso a los servicios en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**4 ENTIDAD NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL EN LAS RAMPAS DE ACCESO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD AL ENCONTRAR UN ENTORNO INADECUADO PARA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”. De la verificación realizada se pudo apreciar lo siguiente:

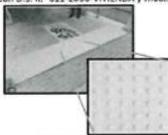
En las sedes de la Entidad, se evidencio que las rampas de ingreso a la zona de atención al ciudadano no cumplen con tener la señalización podotáctil al inicio y final de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se detalla a continuación:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, y modificaciones, en el literal h) del Artículo 6° Características de diseño de rampas y escaleras, indica:

***“(...) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (...)”***

En ese sentido, como resultado de la verificación a las instalaciones de las sedes se evidenció que al ingreso de la edificación se cuenta con rampas debido al desnivel para acceder a las oficinas de atención al ciudadano; en dichas rampas se identificó la ausencia de señalización podotáctil que abarque el total al inicio y final de dicho medio de circulación, tal como se consignó en el ítem N° 17 “Formato N°01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI” (Apéndice N°1), conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 7  
DATOS SOBRE INGRESOS Y CIRCULACIONES A LA ENTIDAD - PREGUNTA N° 17**

17	<p>¿Existe señalización podotáctil al inicio y final de las rampas para advertir el cambio de nivel? a) Si, b) No Instrucción(es): Responder "Si" cuando se cumpla en la totalidad de rampas, según la pregunta 10. Nota(s): *Imagen referencial *Se deberá obtener una imagen fotográfica por cada rampa según la pregunta 10, y señalar en el comentario. *NT A.120 Art 6, literal h), RNE aprobado con D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	No
----	--	----

Fuente: Verificación in situ de 19 de abril de 2024 a las sedes de la Entidad  
Elaborado por: Comisión de la Visita de Control.

**IMAGEN N. ° 8  
LA RAMPA DE INGRESO EN LA SEDE UBICADA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL NO CUENTA CON SEÑALIZACION PODOTÁCTIL**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en la Biblioteca Municipal

**IMAGEN N. ° 9**  
**LA RAMPA DE INGRESO NO CUENTA CON SEÑALIZACION PODOTÁCTIL EN LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en la sede principal Av. Bolívar

**IMAGEN N. ° 10**  
**LA RAMPA NO CUENTA CON SEÑALIZACION PODOTACTIL EN EL INGRESO LATERAL A LA SEDE UBICADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL**



Fuente: Verificación in situ de 19 de abril de 2024 a la sede ubicada en el Complejo Deportivo Municipal.

**IMAGEN N. ° 11**  
**LA RAMPA NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL EN LA SEDE UBICADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL**



Fuente: Verificación in situ de 19 de abril de 2024 a la sede ubicada en el Complejo Deportivo Municipal.

**b) Criterio:**

**Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

“(…)

**“Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras**

*Las rampas deben cumplir con lo siguiente:*

a) *El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.*

(…)

h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.*

**Artículo 7.- Parapetos y barandas**

*Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente: a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.*

(…)”

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, advierte que la Entidad no cuenta con señalización podotáctil en las rampas de acceso, situación que podría afectar la integridad de la persona con discapacidad al encontrar un entorno inadecuado para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

**5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON MÓDULOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, LIMITANDO CON ELLO LOS ACCESOS A LOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la "ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA". De la verificación realizada se pudo apreciar lo siguiente:

La entidad no cuenta con mobiliarios para atención de personas en silla de ruedas o de talla baja, situación que afectaría la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, limitando la accesibilidad y la inclusión de las mismas, tal como se muestra en las imágenes:

**IMAGEN N° 12**  
**SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede principal ubicada en Av. Bolívar

**IMAGEN N° 13**  
**SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede principal ubicada en Av. Bolívar

**IMAGEN N° 14**  
**SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede principal ubicada en Av. Bolívar

**b) Criterio:**

**Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006- VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009- VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N°075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“(…)

**CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**  
**SUB-CAPÍTULO II MOBILIARIO**

**Artículo 11.- Mobiliario**

*El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.*
- b) *Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...).*
- c) *Los asientos con apoyabrazos de las zonas de espera y zonas de espectadores deben ser fijos a la superficie, estables y deben tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.*
- d) *En las zonas de espera y zonas de espectadores se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más*

cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos uno debe cumplir con la condición señalada. Asimismo, se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. Las fracciones se redondean al entero mayor. Cabe mencionar que la dotación señalada son condiciones mínimas que deben cumplir todas las edificaciones, pudiendo aumentar en las edificaciones que cuenten con mayor afluencia de las personas con discapacidad y con movilidad reducida.

- e) En edificaciones de atención al público debe existir zonas de espera cada 50.00 m como máximo y deben disponer de mobiliario con las condiciones de diseño detallados en este artículo. El mobiliario no debe invadir el ancho de la circulación y evacuación
- f) Los interruptores y timbres de llamada deben estar a una altura no mayor a 1.35 m. Se debe incorporar señales visuales luminosas al sistema de alarma de la edificación.
- h) El 3%, o por lo menos uno de cada tipo, del número total de elementos fijos de almacenaje de uso público, tales como casilleros, gabinetes, armarios, etc., debe ser accesible.
- i) De contar con casilleros deben considerar al menos la mitad de estos con mecanismos de apertura ubicados a una altura entre 0.40 m y 1.20 m, medidos desde el nivel de piso terminado.
- j) El sistema de información y avisos al público debe darse a través de un sistema de locución y un sistema alternativo que permita a las personas con discapacidad auditiva, tomar conocimiento de la información, pudiendo utilizar una pantalla u otro formato alternativo de comunicación. En el caso de transmitir información de turno, el formato alternativo de comunicación debe ir acompañado con señales luminosas a fin de ser detectado por la persona con discapacidad auditiva.
- k) Las mesas o escritorios que cumplan con las condiciones de accesibilidad, deben tener una altura de 0.80 m y una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.
- l) En edificaciones de atención al público que cuenten con un aforo mayor a 500 personas, se debe contar con un asiento de 0.80 m de ancho en las zonas de espera y zonas de espectadores.

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, advierte que la entidad no cuenta con módulos adecuados para la atención a las personas discapacitadas, limitando con ello los accesos a los servicios en iguales condiciones y de manera más autónoma y segura.

**6. LA ZONA DE ESPERA DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA A LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS QUE ACUDEN A LA ENTIDAD Y LIMITA EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la "ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA". De la verificación realizada se pudo apreciar lo siguiente:

En la zona de espera de las oficinas de atención al público, se pudo advertir que, si bien cuentan con un área de espera, estas no cuentan con un espacio reservado para silla de

ruedas debidamente señalizado, conforme a lo establecido en la Norma Técnica A.120, según se observa en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 15**  
**SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede principal ubicada en Av. Bolívar

**IMAGEN N° 16 Y 17**  
**SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede principal ubicada en Av. Bolívar

**IMAGEN N° 18**  
**SEDE UBICADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL**



Fuente: Verificación in situ de 19 de abril de 2024 a la sede ubicada en el complejo deportivo municipal

**IMAGEN N° 19**  
**SEDE UBICADA EN PROLONGACION NEPEÑA**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en Prolongación Nepeña.

**b) Criterio:**

**Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993**

"(...)

*Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*

**Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias**

"(...)

**Capítulo III Accesibilidad**

**Artículo 15. Derecho a la accesibilidad**

*"La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los*

distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.”

(...)

**Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

**Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014**

(...)

**CAPÍTULO IV  
ACCESIBILIDAD**

**Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades**

“13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

**Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

(...)

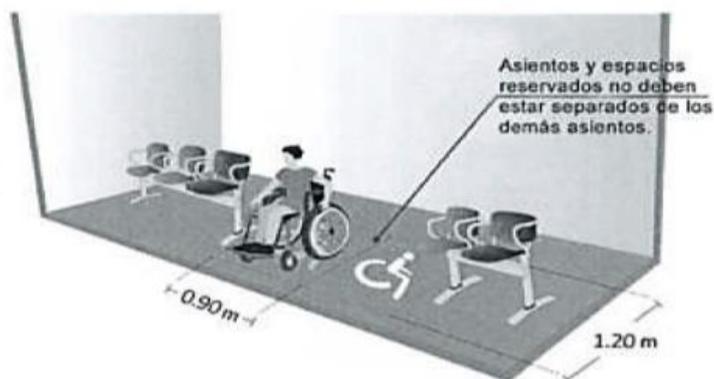
**Artículo 11.- Mobiliario**

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- d) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).

Gráfico 7a



- d) En las zonas de espera y zonas de espectadores se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos uno debe

*cumplir con la condición señalada. Asimismo, se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. (...)*

**c) Consecuencia:**

La situación advierte que la zona de espera de la municipalidad no cuenta con un espacio reservado para silla de ruedas, acorde con lo establecido en la normativa aplicable; situación que afectaría a la identificación del espacio de espera para personas en sillas de ruedas que acuden a la entidad y limita en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

**7 LAS SEDES DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS DESIGNADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL AFECTA EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL ENTORNO FÍSICO, DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.**

**a) Condición:**

De la visita realizada a las sedes de la Entidad el 19, 22 y 25 de abril de 2024, la Comisión de Control se entrevistó con: el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”, de la verificación realizada se pudo apreciar lo siguiente:

La entidad no cuenta con servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad, siendo las condiciones de diseño más resaltantes que, el ancho de las puertas; los espacios para el inodoro, lavamanos y urinarios, no cuentan con las dimensiones mínimas establecidas en la Norma Técnica A.120. “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006 y sus modificatorias.

Dicha situación se refleja en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 20**  
**SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE UBICADA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en la Biblioteca Municipal.

**IMAGEN N° 21**  
**SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL**  
**MERCADO MODELO**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en el Mercado Modelo.

**IMAGEN N° 22**  
**SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE UBICADA EN PROLONGACIÓN NEPEÑA**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en Prolongación Nepeña.

**IMAGEN N° 23**  
**SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede ubicada en Prolongación Nepeña.

**IMAGEN N° 24**  
**SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN AV. BOLÍVAR**



Fuente: Verificación in situ de 22 de abril de 2024 a la sede Principal ubicada en Av. Bolívar.

**b) Criterio:**

**Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993**

*(...)*

**Derecho a la salud. Protección al discapacitado**

**Artículo 7.-**

*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*

**Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

(...)

**Artículo 15. Derecho a la accesibilidad**

*“La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.”*

(...)

**Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

*“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”*

**Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014**

(...)

**Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades**

(...)

*13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”*

**Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

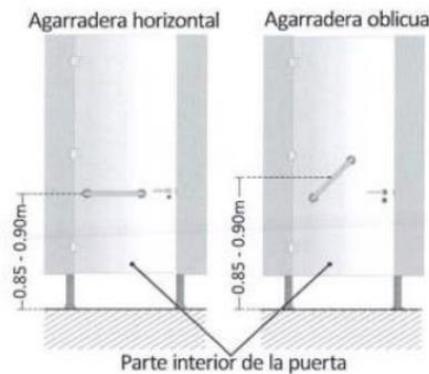
(...)

**Artículo 13.- Dotación y acceso**

*“13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:*

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.*
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.*
- c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 8a). Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca.*

Gráfico 8a



**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, advierte que las sedes de la municipalidad no cuentan con servicios higiénicos designados para el uso exclusivo de personas con discapacidad, lo cual afecta el derecho a la accesibilidad en igualdad de condiciones al entorno físico, de la manera más autónoma y segura posible.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma”, se encuentra detallada en el Apéndice n. 1

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

**VII. INFORME DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a la “Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma”, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Casma, 30 de abril de 2024

---

**CARLOS JOSE PEJE QUESADA**  
Supervisor

---

**JUANA LISSET CARBAJO COCHACHIN**  
Jefe de Comisión

---

**ING. CARLOS JOSE PEJE QUESADA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipal Provincial de Casma

**APÉNDICE N° 1**

- 1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ASEGUEN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	"Formato n.° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCl" de 17 de abril de 2024.

- 2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL O DIAGNÓSTICO DE INFRAESTRUCTURA, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SUS INSTALACIONES.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	"Formato n.° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCl" de 17 de abril de 2024.

- 3 LAS SEDES DE LA ENTIDAD, NO CUENTAN CON MEDIOS MECÁNICOS Y/O RAMPAS QUE PERMITAN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS, A SUS INSTALACIONES, LO QUE LIMITA EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	"Formato n.° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCl" de 17 de abril de 2024.

- 4 ENTIDAD NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL EN LAS RAMPAS DE ACCESO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD AL ENCONTRAR UN ENTORNO INADECUADO PARA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	"Formato n.° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCl" de 17 de abril de 2024.

- 5 **LA ENTIDAD NO CUENTA CON MÓDULOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, LIMITANDO CON ELLO LOS ACCESOS A LOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA.**

N°	Documento
1	"Formato n.º 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 17 de abril de 2024.

- 6 **LA ZONA DE ESPERA DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA A LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS QUE ACUDEN A LA ENTIDAD Y LIMITA EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.**

N°	Documento
1	"Formato n.º 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 17 de abril de 2024.

- 7 **LAS SEDES DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS DESIGNADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL AFECTA EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL ENTORNO FÍSICO, DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.**

N°	Documento
1	"Formato n.º 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 17 de abril de 2024.

Casma, 30 de abril de 2024

**OFICIO N° 445-2024-CG/GRAN-OCI-MPC**

Señor:

**Julio César Meléndez Lázaro**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Casma**

Av. Bolívar Mz. A, Lt. 5- Plaza de Armas

**Casma/Casma/Ancash**

**ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 015-2024-OCI/0335-SVC.

**REF.** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.  
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma", comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º015-2024-OCI/2684-SVC, que se adjunta al presente documento en treinta (30) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PEJE  
QUESADA Carlos Jose FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30-04-2024 20:01:32 -05:00

Documento firmado digitalmente  
**Carlos José Peje Quesada**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Casma**

C.c.  
Arch  
CJPQ/scvqc



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2024-CG/0335

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 445-2024-CG/GRAN-OCI-MPC

**EMISOR** : CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 31

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma", comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2024-OCI/2684-SVC, que se adjunta al presente documento en treinta (30) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF 015-2024-OCI-0335-SVC-MPC[F]
2. Of 445-2024ComunicaciónVC -MPC[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 445-2024-CG/GRAN-OCI-MPC  
**EMISOR** : CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

### Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Casma", comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2024-OCI/2684-SVC, que se adjunta al presente documento en treinta (30) folios. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000072-2024-CG/0335
2. INF 015-2024-OCI-0335-SVC-MPC[F]
3. Of 445-2024ComunicaciónVC -MPC[F]

**NOTIFICADOR** : JUANA LISSET CARBAJO COCHACHIN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

